

RESOLUCION No. 974 DE 2026

por el cual se realiza una transición del Decreto 804 de 1995 al Decreto 1345 de 2023 a un dinamizador pedagógico o docente indígena que cumplió los requisitos establecidos en el decreto 1345 del 15 de agosto de 2023

dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas en el sistema de cualificación laboral indígena especial, (decreto 1345 de 2023).

Que, con ocasión a la expedición de la norma citada, el (la) docente presenta título de Licenciado en Etnoeducación y Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, acta de compromisos de diciembre 04 de 2025 firmados por los gobernadores: Comunidad Julieros GERARDO MARTINEZ, Comunidad Genareros LIGINIO DELGADO DIAZ, Comunidad Roqueros NELSON GARCIA y Comunidad Velazqueros URIEL DELGADO y ANGEL ABNER ORTIZ RIAY como dinamizador(a) pedagógico(a), aval de nombramiento en propiedad de fecha 8 de diciembre de 2025 firmado por los gobernadores Comunidad Julieros GERARDO MARTINEZ, Comunidad Genareros LIGINIO DELGADO DIAZ, Comunidad Roqueros NELSON GARCIA y Comunidad Velazqueros URIEL DELGADO y certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca donde se evidencia un tiempo total de experiencia de 05 años de fecha 09 de diciembre de 2025.

Verificada la documentación aportada por el dinamizador pedagógico o docente indígena, la Secretaría de Educación Departamental de Arauca identifica que la docente ANGEL ABNER ORTIZ RIAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1116855852, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.8.3.2.7 del Decreto 1345 de 2023 y en el Mandato 001 de 2024.

En consecuencia, se aprueba la transición del (la) dinamizador(a) pedagógico(a) mencionado(a), quien será ubicado (a) en la Cualificación Laboral Indígena Especial, correspondiente a la Cualificación Académica nivel IV de Crecimiento (mejora salarial II), por acreditar título de Licenciado en Etnoeducación y Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo y cuatro (04) años de experiencia laboral en procesos de contratación relacionados con educación, con organizaciones y autoridades indígenas.

Cabe señalar que, de los cinco (05) años de experiencia laboral certificadas, resta un (01) año de experiencia para realizar movilidad entre niveles y/o movilidad entre cualificaciones laborales.

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER LA TRANSICIÓN al(a) docente **ANGEL ABNER ORTIZ RIAY**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° **1116855852** expedida en Tame (Arauca), al Decreto 1345 de 2023, ubicándolo(a) en el **nivel IV de Crecimiento**, con una **mejora salarial II**, quedando ubicado(a) en la Cualificación Laboral Indígena Especial **4A3**, realizando transición a la cualificación Laboral Indígena Académica.



FR-DE-CO-08
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

Certificate No.
LAF-2069

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 2

RESOLUCION No. 974 DE 2026

por el cual se realiza una transición del Decreto 804 de 1995 al Decreto 1345 de 2023 a un dinamizador pedagógico o docente indígena que cumplió los requisitos establecidos en el decreto 1345 del 15 de agosto de 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL EN USO DE SUS FACULTADES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO No. 427 DEL 07 DE MARZO DE 2022, Y QUE EL DINAMIZADOR PEDAGÓGICO CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1345 DE 2023 EN EL CUAL ESTABLECE EL SISTEMA TRANSITORIO DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA ESPECIAL DE LOS DINAMIZADORES PEDAGÓGICOS O EDUCADORES INDÍGENAS

CONSIDERANDO:

Que, el (la) educador(a) **ANGEL ABNER ORTIZ RIAY**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° **1116855852** expedida en Tame (Arauca), fue nombrado(a) en Provisional Vacante Definitiva por Decreto Departamental N° 054 de 21/01/2020, aportando título de Bachiller Tecnico Ambiental, para desempeñar el cargo de Docente Etnoeducador en la Cein Guahibo Betoy del municipio de Tame, Departamento de Arauca, empleo regido por el Decreto N.º 804 de 1995.

Que, mediante radicado N° **ARA2025ER009671** del 16/01/2026, el (la) docente solicita mejoramiento salarial y transición al nuevo decreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo No 2.3.3.8.3.2.7 del Decreto 1345 del 2023, el cual establece que:

*“(...) **Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados.** Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad **que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto**, se ubicarán en el sistema de cualificación laboral Indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado.*

Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuenten con experiencia acumulada como etnoeducador en establecimientos educativos que atiendan población indígena, incluyendo la previa al nombramiento como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena a partir del 2002, podrán efectuar el tránsito al proceso de cualificación cultural comunitaria en el nivel equivalente, y percibir un mejoramiento salarial por cada tres (03) años de experiencia, o permanecer en el nivel de cualificación académica, sin perjuicio de lo que le sea más favorable al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. En el evento en que las mejoras salariales impliquen un cambio de nivel, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberá acreditar una cosecha por cada nivel respectivo (...)

Que, de acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.3.8.3.2.4. Ingreso al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica, en su parágrafo 2, menciona: *“(...)Adicionalmente, por única vez y para efectos del ingreso al sistema de cualificación laboral indígena dentro del proceso de cualificación académica, por cada seis (6) años de experiencia y una cosecha de carácter individual o colectiva en el ejercicio de los procesos educativos indígenas propios, se reconocerá el ingreso en el nivel superior al de su título académico(...)*”

Que, la Asociación De Cabildos Y Autoridades Tradicionales Indígenas Del Departamento De Arauca (ASCATIDAR), realizo entrega a la Secretaria de Educacion Departamental de Arauca el Mandato 001 de 2024, en la cual contiene los criterios, requisitos y procedimientos para el seguimiento y valoración a la selección, vinculación, compromisos, transito, movilidad, permanencia y retiro de aval de los



RESOLUCION No. 974 DE 2026

por el cual se realiza una transición del Decreto 804 de 1995 al Decreto 1345 de 2023 a un dinamizador pedagógico o docente indígena que cumplió los requisitos establecidos en el decreto 1345 del 15 de agosto de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Que en el Artículo 2 del Decreto 0619 de 03/05/2025, establece la asignación básica mensual para los dinamizadores pedagógicos clasificados con nivel IV de Crecimiento en el mejora salarial II, en la Cualificación Laboral Indígena Especial 4A3, la cual será reajustada por el decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional para establecer la remuneración de estos.

ARTICULO TERCERO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación ante la Secretaría De Educación Departamental De Arauca.

ARTICULO CUARTO Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de Nómina del área de Talento Humano para ser incluida en las novedades de personal.

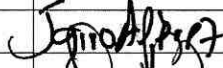

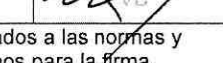
ARTICULO QUINTO Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 05 MAR 2026



ARIEL PEDRAZA PINZÓN
Secretario de Educación Departamental de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Jairo Aníbal Pérez Peroza	Técnico Operativo	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Líder Talento Humano	
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Área Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			